



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DRPT/Nº 013/2022**

El Alto, 01 de agosto de 2022

VISTOS

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, **eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...**".

Que, el Artículo 58 de la Ley Nº843, modificada por la Ley Nº 1606 de 22 de diciembre de 1994, **ha creado el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores** en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes.

CONSIDERANDOS.

Que, el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción la: "**Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales**".

Que, el Artículo 323 Parágrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, los numerales 1 y 4 del párrafo I, del Artículo 6 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, establece que solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma, designar al sujeto pasivo y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, la Ley Nº 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

Que, la Ley Nº 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- La propiedad de vehículos automotores terrestres.**
- La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.**
- El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
- La Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, de conformidad al Art. 12 de la Ley Municipal N°003/12, de fecha 07 de diciembre de 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ha dispuesto la **CREACIÓN** del **"...impuesto anual a la propiedad de los vehículos automotores terrestres de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., inscritos en el Registro Tributario del Municipio de El Alto, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo"**.

Que, el Art. 2 del Decreto Supremo N° 24205, concordante con el Art. 2 del Decreto Municipal N° 004 (**REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**), del G.A.M.E.A. de fecha 20 de junio de 2013, señala que el hecho Generador del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores **"...está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de Vehículos Automotores al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión"**.

Que, el Art. 5 del Decreto Supremo N° 24205, concordante con el Parágrafo IV del Art. 3 del Decreto Municipal N° 004 (**REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**), del G.A.M.E.A. de fecha 20 de junio de 2013, señala que "Cuando el derecho propietario del vehículo automotor no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, **se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores o detentadores, bajo cualquier título**, sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes".

Que, el numeral 7 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refiere que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **"...Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley..."**.

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, señala lo siguiente: "...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas..."

Que, el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 Reglamento del Código Tributario Boliviano, el cual dispone lo siguiente: "...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, el cual dispone: "...La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: **1.** Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; **2.** Determinación de tributos; **3.** Recaudación; **4.** Cálculo de la deuda tributaria; **5.** Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código; **6. Ejecución tributaria**; **7.** Concesión de prórrogas y facilidades de pago..."





Que, la última parte del **Artículo 23 del Decreto Supremo N° 24604** establece con bastante claridad que: "...La nueva placa de circulación constituye un patrimonio de los Gobiernos Municipales adscritos al RUA por lo cual podrán retirarla de los vehículos que no cuenten con sus impuestos municipales al día...".

Que, el numeral 5 del Artículo 110 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 establece que la Administración Tributaria podrá entre otras, ejecutar las siguientes medidas coactivas: **"...Otras medidas previstas por Ley, relacionadas directamente con la ejecución de deudas..."**.

Que, el parágrafo IV del Artículo 59 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 establece con bastante claridad lo siguiente: "...La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible...".

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, el cual dispone: "...La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos..."

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 019/2004 de fecha 2 de febrero de 2004, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - G.A.M.E.A., designó como Máxima Autoridad Tributaria Municipal, al Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias el cual actúa como sujeto activo de la relación jurídica tributaria adecuando sus competencias conforme lo dispuesto el Código Tributario Boliviano.

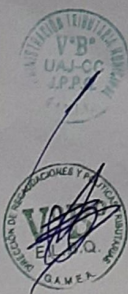
CONSIDERANDOS.

Que, del marco normativo anteriormente mencionado, se tiene que el principio de legalidad establece que los actos y comportamientos de la Administración, deben estar justificados mediante Ley. En el presente caso la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, debe someterse en primera instancia a lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional, y al resto del ordenamiento jurídico aplicable e inherente a la Administración Tributaria Municipal.

Que, de acuerdo al análisis realizado y con el fin de recuperar la deuda tributaria por el no pago de los Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores y/o Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, con radicatoria en el Municipio de El Alto, el Área de Cobranza Coactiva de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva ve por pertinente emitir el presente acto administrativo el cual dispone la aprobación del procedimiento permita aplicar la medida coactiva del retiro y decomiso de placas de los vehículos automotores terrestres con radicatoria en la Jurisdicción Municipal de El Alto, que registren deuda tributaria en fase de ejecución tributaria.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 dispone que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de las facultades y competencias **tiene carácter obligatorio** para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales..."

POR TANTO:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



El señor Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y demás normas conexas y vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO** de "**RETIRO Y DECOMISO DE PLACAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES**", con radicatoria en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto, que registren deuda tributaria en fase de **ejecución tributaria coactiva**; conformado por Siete (7) Artículos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

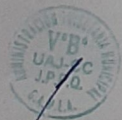
ARTÍCULO SEGUNDO. - Por la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto, en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y a los fines de lo establecido por el Art. 130 de la Ley N° 2492.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en cooperación con el Organismo Operativo de Transito, intendencia municipal y otras unidades organizacionales del G.A.M.E.A., que correspondan

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



[Firma]
UNIDAD DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Luzmila Villalaz
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Rolando Baptista Bernal
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
DIR. DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Rafael R. Trujillo
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ANEXO:
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DRPT/N° 013/2022

REGLAMENTO DE RETIRO Y DECOMISO DE PLACAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES CON RADICATORIA EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO QUE REGISTREN DEUDA TRIBUTARIA EN FASE DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento inherente a los aspectos técnicos y administrativos para el Retiro y Decomiso de placas de Vehículos Automotores Terrestres con radicatoria en la jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto que registren deuda tributaria en fase de ejecución tributaria, como una medida de Ejecución Coactiva, bajo el sustento y cumplimiento a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 110 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 concordante con el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 24604.

Artículo 2 (ALCANCE).- El alcance del presente reglamento se encuentra dirigido al sujeto pasivo o tercero responsable de Vehículos Automotores Terrestres que registren deuda tributaria en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto, el cual se encuentre en fase de ejecución tributaria.

Artículo 3. (PROCEDIMIENTO).- **I.** El Área de Cobranza Coactiva de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, remitirá el informe en el cual se consigne el detalle de los Vehículos Automotores Terrestres, con Radicatoria en la Ciudad de El Alto y que se encuentren con deuda tributaria en fase de Ejecución, a la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones.

II. La Unidad de Fiscalización y Recaudaciones una vez recepcionado el referido informe, Planificará y/o Programará los operativos de control, verificación y subsiguiente Ejecución de la Medida Coactiva de **"RETIRO Y DECOMISO DE PLACAS"** en coordinación con el Organismo Operativo de Transito de la Ciudad de El Alto y otras unidades organizacionales del G.A.M.E.A. que corresponda.

III. Si en el proceso de verificación en la base de datos del Sistema de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT- VEHÍCULOS, se evidencia deuda en fase de ejecución tributaria, del sujeto pasivo o tercero responsable, de forma inmediata se procederá al retiro de placas del vehículo automotor terrestre y en constancia se entregará una copia original del Acta de Retiro y Decomiso de Placas, debidamente suscrito por las partes intervinientes.

IV. Retiradas las placas éstas se quedarán en calidad de custodia en la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones, unidad que remitirá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles informe circunstancial de los operativos adjuntando copias de las actas de retiro y decomiso de placas a la de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del GAMEA.

V. Las Placas retiradas y decomisadas únicamente serán devueltas al sujeto pasivo o tercero responsable, cuando esté presente los comprobantes de pago y/o acto administrativo que ordene la devolución de las placas conforme a la Ley N° 2492(CTB).

Artículo 4. (PRESCRIPCIÓN).- En mérito a lo dispuesto por el parágrafo IV del Artículo 59 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, la facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

Artículo 5. (HORARIOS Y DIAS EXTRAORDINARIOS).- La Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, en conformidad a



la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 concordante con el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y a requerimiento de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones podrá emitir acto administrativo para la habilitación de días y horas extraordinarias para la realización de los operativos de control, verificación y subsiguiente Ejecución de la Medida Coactiva de **"RETIRO Y DECOMISO DE PLACAS"**.

ARTICULO 6. (VIGENCIA).- El presente procedimiento entrará en vigencia inmediatamente a la fecha de su publicación.

ARTICULO 7. (INCUMPLIMIENTO).- El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento Administrativo, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, conforme establece el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



[Firma]
Emilio Andrés Benavides Orosco
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIONES
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Luz María Villalva Contreras
DIRECTOR DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA PRINCIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Abg. José P. Aramayo Villalva
DIRECTOR DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Rolando Baptista Bernal
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO